

Constancia Secretarial: Manizales, treinta (30) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de 2022

La demanda verbal de prescripción extintiva de gravamen hipotecario de única instancia promovida por Mary Isabel Arias Osorio y Libardo Arias Osorio contra María Teresa Osorio Sánchez y los herederos indeterminados de Jorge, María Odilia y Orfilia Osorio Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00347-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. del CGP, razón por la cual se admitirá y se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados de Jorge, María Odilia y Orfilia Osorio Sánchez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, realizando la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de prescripción extintiva de gravamen hipotecario de única instancia promovida por Mary Isabel Arias Osorio y Libardo Arias Osorio contra María Teresa Osorio Sánchez y los herederos indeterminados de Jorge, María Odilia y Orfilia Osorio Sánchez.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite Verbal Sumario según lo previsto en los art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a cada uno de los demandados por el término de diez (10) días. (Art. 391 C.G.P.)

CUARTO: Notificar a la demandada María Teresa Osorio Sánchez en la forma indicada en el artículo 291 y ss del CGP.

QUINTO: Emplazar a los herederos indeterminados de Jorge, María Odilia y Orfilia Osorio Sánchez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del CGP, realizando la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito en la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bceaf9ec53b91c5223f65170f679ecc423b19d72311cb2908f2737a5b6051e74**

Documento generado en 30/06/2022 03:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>